

CONSTANCIA SECRETARIAL. abril 25 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda se encuentran vencidos en silencio. Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2023-110
AUTO: 540

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que ha formulado la señora **MARÍA MÓNICA SUAREZ GUTIERREZ** frente al señor **NÍCOLAS ESCUDERO MARÍN** tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5afd6e5df7e548530cd4c8c7070efe960bc4634a992b85aa16598cf6d9d0080**

Documento generado en 25/04/2023 03:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**